



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se decide a continuación, conforme a lo previsto en el artículo 134, inciso 4º., del Código General del Proceso, acerca de la procedibilidad y conducencia de las pruebas relacionadas con la solicitud de NULIDAD propuesta a través de apoderado judicial por la demandada MARIA LIRIA CASAS JOJOA, dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido en su contra por JOSE JOAQUIN LOZADA FALLA, a saber:

**PRUEBAS PETICIONADAS POR LA INCIDENTALISTA:**

**-Documental:** Téngase como pruebas la documental referenciada en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 bajo la denominación de “PRUEBAS”, del anterior escrito de incidente, presentado por la demandada.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

-No solicitó prueba alguna, pues guardó silencio acerca de la pretendida nulidad.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Daniel Gómez Pabón, para obrar como apoderado judicial de la demandada MARIA LIRIA CASAS JOJOA, en los términos y para los fines del respectivo memorial-poder conferido.

Así mismo, se reconoce personería adjetiva al abogado HECTOR ANDRES GUTIERREZ BARREIRO, para actuar como apoderado judicial del demandado CELSO CABRERA CERON, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se allega.

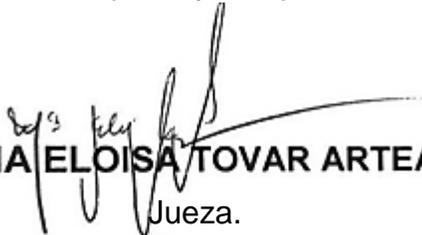
De otro lado, remítase el expediente electrónico al abogado Héctor Andrés Gutiérrez Barreiro al correo [andresgutierrez155@yahoo.com](mailto:andresgutierrez155@yahoo.com), tal como lo solicita en el



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

memorial petitorio, con la advertencia que su prohijado ya se encuentra debidamente notificado de las presentes diligencias conforme al emplazamiento efectuado y la defensa que fue ejercida a través del curador ad-litem que en su momento contestó la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2019-00587-00 Ord. 1ª.AHV.